



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-125144054- -APN-AFYDP#ENACOM

VISTO el EX-2021-125144054-APN-AFYDP#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Decreto N° 89/2024 y N° 675/2024; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 224/2022, el IF-2024-81624749-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del citado Decreto; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

Que en este sentido, y en el marco de las diversas acciones dispuestas por el acto administrativo señalado, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a relevar las actuaciones donde tiene

responsabilidad primaria, advirtiendo- entre otras- la existencia de proyectos con solicitudes de desistimiento expreso, efectuadas por los interesados.

Que en este sentido, mediante IF-2024-67956828-APN-DNFYD#ENACOM, la precedentemente aludida Dirección, realizó un pormenorizado informe respecto de la adjudicación dictada en el expediente del visto.

Que de dicho informe, surge que: *“...en estas actuaciones tramitó el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T N° 30-54573231-5), el que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 224, de fecha 2 de marzo de 2022, en el marco de e la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.956/2021 y del PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES, aprobado por Resolución ENACOM N° 727/2020. Asimismo, se señala que en la referida convocatoria se desistieron TRES (3), proyectos, los presentados por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA COTELCAM (C.U.I.T. N° 30-55975906-2), las firmas ANTENA DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71474821-8) y RLOAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71022267-9), documentadas en los EX-2021-121399082-APN- AFYDP#ENACOM, EX-2021-125152510-APN-AFYDP#ENACOM y EX-2021-125024337-APN-AFYDP#ENACOM, respectivamente, ello, en razón de lo dispuesto por el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones rector, identificado como IF-2021-114984413-APN-SD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIAL. Dicho ello, se hace saber que por IF-2023-143628573-APN-DTD#JGM, la citada cooperativa, a través, de su Presidente, el señor José Luis MANGIANI D.N.I N° 14.849.891, cuyo carácter invocado se encuentra acreditado en el RE-2021-125144035-APN-AFYDP#ENACOM e IF-2021-125144001-APN-AFYDP #ENACOM, solicitó el desistimiento de la adjudicación bajo análisis.”.*

Que en un mismo orden, se destacó que *“...la adjudicación otorgada a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T N° 30-54573231-5) mediante Resolución ENACOM N° 224/2022, dispuso que: “... La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa”.*

Que al respecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, concluyó que: *“...toda vez, que el desistimiento instado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T N° 30-54573231-5), reúne los requisitos dispuestos por el artículo 66 y cctes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1759/72 – (T.O. 2017), y no se encuentra comprometido la tutela del interés público, ni derechos de terceros como quedó dicho; en consecuencia nada obsta a darle favorable acogida a la presentación de que se trata.”* Asimismo, y toda vez que el desistimiento instado, fue anterior a la presentación de la documentación pertinente para la suscripción del mentado convenio, corresponde tener por decaída la adjudicación que nos ocupa.”.

Que en consecuencia, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se tenga decaída la adjudicación otorgada por Resolución ENACOM N° 224/2022 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T N° 30-54573231-5), conforme lo arriba expuesto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENGÁSE por decaída la adjudicación otorgada mediante Resolución ENACOM N° 224/2022, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE (C.U.I.T N° 30-54573231-5), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.